

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 20

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.077

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 01 OCTUBRE de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA "COVONAL"	3	30/09/2020	PARV No.543	1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 350 de fecha 17 de septiembre de 2020, los faltantes requeridos en el Auto PARV No. 455 del 04/09/2020 corresponden a las regalías del II y III trimestre 2018 para el mineral arena y no para las regalías del IV trimestre 2018 para el mineral arena y I trimestre 2019 para el mineral arena. 3. Informar que de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 350 de fecha 17 de septiembre de 2020, el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 para



					el mineral de gravas que le fue requerido en PARV No. 455 del 4 de septiembre del 2020 4. Informar que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de \$1.740 correspondiente al pago de las regalías del III trimestre 2018 para el mineral arena. 5. Informar que de conformidad con el párrafo anterior, la titular del contrato de concesión LC3-10481, cuenta con un valor mayor pagado por la suma de \$3.632 correspondiente al pago por concepto de pago de visita de fiscalización que le fue requerido a través de Auto PARV No. 455 del 4 de septiembre del 2020. 6. Recomendar a la titular del Contrato de Concesión LC3-10481, para que dé cumplimiento a la obligación de allegar la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000348, expedida por Seguros del Estado S.A., y/o de cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución VSC 000243 de 26 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas. Para lo cual se otorgó el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto PARV No. 455 del 4 de septiembre del 2020. Teniendo, toda vez que revisado los sistema de información de la Entidad, SGD- y ANNA Minería, a la fecha del presente pronunciamiento, no sea subsanado la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las prueba correspondiente.. 7. Informar a la titular del Contrato de Concesión LC3-10481, que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del 350 de fecha 17 de septiembre de 2020, la titular no allegado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre 2019, para el mineral grava más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago que le fue requerido a través del auto PARV No. 455 del 04/09/2020
--	--	--	--	--	---



						8. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV No. 350 de 17 de septiembre de 2020 y el alcance de fecha 25 de septiembre de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	JBP-15244X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	4	30/09/2020	PARV No.544	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato



					Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Aceptar la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000625022 del 31 de julio de 2020, referente a la presentación del plano actualizado del área concesionada e implemente la señalización informativa; requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 003 del 18 de enero de 2018 y Auto PARV No. 276 del 12 de abril de 2018. 4- NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para FISCALIZACION MINERA, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-JBP-15244X_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno, además cabe resaltar que el título minero No cuenta con instrumento técnico aprobado ni Viabilidad Ambiental, además el título minero fue visitado el día 05 de marzo de 2020 y se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, y que en el momento de la visita no se realizan labores dentro del
--	--	--	--	--	---



					polígono otorgado toda vez que no se estaban adelantando actividades correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado. 5- Informar que el Contrato de Concesión No. JBP-15244X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- Informar que mediante Auto PARV No. 0527 del 03 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 06 de agosto del 2018; Auto PARV No. 442 del 31 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 031 del 05 de septiembre del 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 356 del 25 de septiembre de 2020. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0074-2020 del 11 de mayo del 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSA"	2	30/09/2020	PARV No.545 1. PRIORIZAR el título minero No. JG7-11481, para FISCALIZACIÓN MINERA dado que cuenta con la viabilidad ambiental, y con documento técnico aprobado, además que mediante informe de visita PARV No. 136 del 2019 se evidenciaron huellas de actividad minera, y para el año 2019 se reportaron volúmenes de producción.



						2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-JG7-11481_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 084 del 11 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0176-20	ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS (ASOLAPAI)	2	30/09/2020	PARV No.546	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM- 202004_0176-20_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título 0176-20, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 2. PRIORIZAR el título minero No.0176-20, para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO y para la FISCALIZACION MINERA, toda vez que se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal, y además Mediante Auto PARV No. 778 del 22 de noviembre de 2018, notificado por estado No. 048 del 03 de diciembre de 2018, se procedió a: REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0176-20, la ORDEN DE SUSPENSION de las labores mineras dentro del área del título minero. Y lo evidenciado en el último el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 147 del 05/09/2019, en el cual se procedió a: REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0176- 20, de conformidad con lo establecido en el literal i) del



					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, con relación a la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0176-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 085 del 11 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	HJ6-08221	LUIS ALFONSO BERNIER CERA,HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	2	30/09/2020	PARV No.547	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM- 202004_HJ6-08221_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título HJ6-08221, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 2. PRIORIZAR el título minero No.HJ6-08221, para el desarrollo de FISCALIZACION MINERA, toda vez que se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal, y además de acuerdo al último informe de visita realizado el 10 de abril del 2019, acogido mediante Auto PARV No. 537 del 21 de mayo de 2019, se realizaron varios requerimientos, los cuales debemos verificar en campo su cumplimiento .



						3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-HJ6-08221_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 086 del 11 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HG4-084	GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA	2	30/09/2020	PARV No.548	1. NO PRIORIZAR el título minero No. HG4-084 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, NO cuenta con PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Competente y según lo manifestado en el Informe de Fiscalización No. 180 del 25 de Septiembre de 2019 no se evidencia labores de explotación. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-HG4-084_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 087 del 15 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HBL-084	CARDONES S.A.S	2	30/09/2020	PARV No.549	1. NO PRIORIZAR el título minero No. HBL-084 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, NO cuenta con PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Competente y según lo manifestado en el Informe de Fiscalización No. 095 del 23 de julio de 2019 no se evidencia labores de explotación. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-HBL-084_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 088 del 15 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A	3	30/09/2020	PARV No.550	1. NO PRIORIZAR el título minero No. GF7-143 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, NO cuenta con PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Competente y según lo manifestado en el Informe de Fiscalización No. 163 del 13 de Septiembre de 2019 no se evidencia labores de explotación.



						2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-GF7-143_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 089 del 15 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S-BCC	3	30/09/2020	PARV No.551	1. NO PRIORIZAR el título minero No. GDI-081 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, aunque cuenta con PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Competente y no se observa cambios evidentes en la comparativa multitemporal. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-GDI-081-COMP_12 y fecha de elaboración 21-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 070 del 10 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLT-136	JESUS GARCIA COHEN	2	30/09/2020	PARV No.552	1. PRIORIZAR el título minero No.FLT-136 para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-FLT-136_COMP_12, se observa posible actividad minera, a la fecha el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, lo cual concuerda con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en los cuales se reporta producción, en coherencia con la etapa contractual. Así mismo, se hace necesario verificar en campo el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de Auto 497 del 26 de abril de 2019, algunos de los cuales ya allegaron respuesta. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-FLT-136_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 090 del 15 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA	2	30/09/2020	PARV No.553	1. PRIORIZAR el título minero No. AB1-085 para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, en la inspección de campo adelantada el 22 de mayo de 2019, se estableció que la



					titular no había adelantado las gestiones pertinentes para subsanar las “no conformidades” identificadas en visitas de fiscalización anteriores y, por ello, a través del Auto PARV No. 498 del 26 de abril de 2019, se realizaron ciertos requerimientos, sobre los cuales, la titular a través del radicado No. 20199060317052 del 2 de julio de 2019, allegó la respuesta pertinente y mediante Concepto Técnico PARV No. 287 del 13 de agosto de 2020 se manifestó que serán objeto de verificación en la próxima visita de campo. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-AB1-085_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 091 del 15 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA		30/09/2020	PARV No.554 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para FISCALIZACION MINERA, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-JBP-15241_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la
--	--	--	--	--	--



					estructura del terreno, además cabe resaltar que el título minero No cuenta con instrumento técnico aprobado ni Viabilidad Ambiental, además el título minero fue visitado el día 03 de marzo de 2020 y se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, y que en el momento de la visita no se realizan labores dentro del polígono otorgado toda vez que no se estaban adelantando actividades correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado. 4- Informar que el Contrato de Concesión No. JBP-15241 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5- Informar al Grupo de Recursos Financieros ajustar por menor valor el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 415.095 toda vez que este se debería causar con salario mínimo del año 2010 por valor de \$10.377.356 y no con año 2011 por valor de \$10.792.451 como se encuentra causado. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Económico No. GRCE 0059-2020 del 11 de mayo del 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 6- Informar al Grupo de Recursos Financieros que una vez efectuado el ajuste anterior aplicar pago al saldo de la nota debito N° 126446 del 08/02/2016 por valor de \$415.091 al título JBP-15243X con el excedente resultante del ajuste por valor de \$415.095. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Económico No. GRCE 0059-2020 del 11 de mayo del 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 7- Dar por subsanados los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 155 del 6 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 005 del 7 de marzo de 2018, referentes a la presentación del plano actualizado del área concesionada y la implementación de la
--	--	--	--	--	---



					señalización informativa. Lo anterior, como quiera que mediante oficio allegado con radicado No. 20201000625022 del día 31 de julio de 2020, se le dio respuesta a los mismos. 8- Informar que mediante Auto PARV No. 014 del 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 005 del 16 de enero del 2020, Auto PARV No. 0529 del 03 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 06 de agosto del 2018, y Auto PARV No. 463 de fecha 12 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 028 del día 15 de abril de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 357 del 25 del 11 de septiembre de 2020. 10- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0059-2020 del 11 de mayo del 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas 11- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0260-20	CONSTRUCCION ES EL CONDOR SA	3	30/09/2020	PARV No.555 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Dar por subsanado el requerimiento consignado en el Auto PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019 con respecto a que explique las razones del porque se encuentran suspendidas las actividades mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna; como quiera que mediante radicado No. 20201000595702 de 23 de julio 2020 la sociedad titular allego respuesta valida al mismo. 3- Informar a la sociedad titular que a la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000611862 del 29 de julio de 2020, respecto a la Renuncia al Contrato de Concesión No. 0260-20 de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, se le dará respuesta mediante acto administrativo separado y motivado. 4- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0260-20 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 20

						5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 354 del 22 de septiembre de 2020. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDF-16521	LUCY MARY RAMIREZ BOREEGO	3	30/09/2020	PARV No.556	1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- JDF-16521_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión N° JDF-16521, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con viabilidad Ambiental, así como tampoco cuenta con documento técnico aprobado. 2- NO PRIORIZAR el título minero No. JDF-16521 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO ni para realizar FISCALIZACION MINERA, toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa multitemporal, y a la fecha del presente concepto técnico el contrato de concesión No. JDF-16521 no cuenta con instrumento ambiental y documento técnico aprobado. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- JDF-16521_COMP_12 y fecha de elaboración (20-05-2020), hace parte integral del presente acto administrativo. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 083 del 11 de septiembre de 2020.



						5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	30/09/2020	PARV No.557	1. Informar que, de acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita y realizado el recorrido al Área del Contrato de Concesión No. IH6-14431, debido a las complicaciones de acceso por el mantenimiento y mal estado de las vías lo cual imposibilitó alcanzar ciertas áreas del contrato, se solicitó análisis en profundidad de la comparativa multitemporal al equipo de observación geoespacial de la agencia nacional de minería, para determinar posibles actividades mineras en el área. 2. Informar que, una vez revisado el informe de interpretación de imágenes para la detención de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IH6-14431, INFORME-IMG-000355 del 17 de septiembre de 2020. En este informe se realiza una comparativa multitemporal de color verdadero, infrarroja, índice de vegetación de diferencia normalizada e imagen de muy alta resolución, sobre las cuales se identifica un área de interés de análisis con las coordenadas lat: 10°5'22,197"N lon: 74°23'25,100"W, sobre la cual se concluye <i>"con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el equipo de observación geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y junio de 2020 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de junio de 2019, para el área del título IH6-14431, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas"</i>.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 20

					3. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 014 del 23 de septiembre de 2020, con el objeto de establecer de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No IH6-14431 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 014 del 23 de septiembre de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de comparativa multitemporal: INFORME-IMG-000355 del 17 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 20 de 20